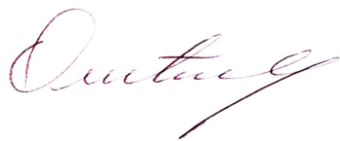


SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ISLEN DE JESÚS QUICENO RESTREPO**, con radicado 2019-00240, donde el demandado remite memorial en físico manifestando que se notifica por conducta concluyente de la demanda, toda vez que se encuentra en una vereda del Municipio de Samaná, Caldas y le queda difícil venir hasta este municipio. A Despacho el 19-08-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ISLEN DE JESÚS QUICENO RESTREPO**, con radicado 2019-00240.

El demandado QUICENO RESTREPO, en memorial allegado en físico, manifiesta al despacho que se da por notificado por conducta concluyente del contenido de la demanda antes indicada.

Por ser procedente lo aquí solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **ISLEN DE JESÚS QUICENO RESTREPO**, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de recibido del petitorio en este Despacho Judicial, esto es, desde el 18 de agosto de 2020, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) para proponer las excepciones que tenga en su favor, le que correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ISLEN DE JESÚS QUICENO RESTREPO**, identificado con **C.C.**

9.850883 del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada en este Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, con radicado 2019-00240, conforme lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 18-08-2020, fecha de recibido del documento, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0059

Fecha 21 de agosto de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA